

CINCO SALTOS, a los 13 días del mes de enero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "T.L.P.G. C/ L.E.M. S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-00036-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. P.T.L. en fecha 12/01/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. E.M.L., quien resulta ser su hermano. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 13/01/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, practicando una compulsa de los registros informáticos a los fines de determinar antecedentes de violencia entre las partes arrojando antecedentes bajo Expte. N° CI-45541-F-0000.-

Que en primer lugar, no menos importante, es detenerme en la presunta causa subyacente de la contienda, la cual es de índole patrimonial en razón a la vivienda familiar a partir del fallecimiento de la progenitora de ambos, problemática que a los fines de su abordaje pertinente debiera canalizarse mediante los mecanismos que la ley determina para ello.-

Que en segundo lugar y sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde adentrar el análisis en lo manifestado por el denunciante, a partir del detalle de hechos y circunstancias pasadas, en relación a los antecedentes de violencia física y actuales en relación al continuo hostigamiento y amenaza al decir "*donde te vea te voy a hacer cagar*", observándose indicadores de violencia, tales como es el historial de violencia del presunto agresor sobre la presunta víctima, amenaza tendiente a causar perjuicio en su salud psicológica y autodeterminación, y por último la presunta existencia de consumo problemático de sustancias del denunciado, por lo que el suscripto a la luz de las circunstancias obrantes en autos, cuenta con convicción para disponer medidas protectorias en post de salvaguardar la integridad psicofísica del denunciante.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran y sin

perjuicio del abordaje que debieran realizar los involucrados en cuanto a la vivienda familiar, el Sr. P.G.T.L. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir, máxime la presunta amenaza proferida por la que ha sido voluntad del denunciado la realización de denuncia penal, por lo que corresponde sin más la vista al organismo.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. E.M.L., acercarse al Sr. P.G.T.L. ya sea, donde se encuentre o transite, sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modifiable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. E.M.L. a la persona del Sr. P.G.T.L.**, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, ya sean lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. E.M.L. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al

Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. E.M.L. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para el Sr. P.G.T.L. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **DAR VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS**, ante la posible existencia de un delito del orden penal, conforme Art. N° 138 C.P.F.-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE**. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

IX) **HABILÍTASE FERIA JUDICIAL** en los términos del Art. N° 19 L.O.-

Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO, Juez de Paz Subrogante.-